

Análisis Estratégico, Matriz de Riesgos y Soluciones frente a la nueva Ley 526 de Sustancia Económica en la República de Panamá



15%

TARIFA ÚNICA SOBRE RENTA
NETA GRAVABLE PARA
ENTIDADES NO CALIFICADAS



2027

INICIO DE APLICACIÓN DEL
NUEVO RÉGIMEN DE
SUSTANCIA ECONÓMICA



90

DÍAS PARA SU
REGLAMENTACIÓN POR
PARTE DEL EJECUTIVO

La Ley 526 no elimina la territorialidad panameña.
Pero cambia la operatividad para estructuras con rentas pasivas extranjeras.

Análisis Estratégico, Matriz de Riesgos, Estructuración Corporativa y Soluciones frente a la nueva Ley 526 de Sustancia Económica en la República de Panamá

Resumen ejecutivo

La Ley 526 de 28 de mayo de 2026 introduce un cambio relevante en el régimen fiscal panameño aplicable a determinadas rentas pasivas de fuente extranjera obtenidas por entidades panameñas que formen parte de grupos multinacionales. La ley no elimina el principio de territorialidad, pero sí incorpora un estándar reforzado de sustancia económica, reporte y documentación para sociedades que reciban dividendos, intereses, regalías, ganancias de capital, rentas inmobiliarias u otras rentas de capital mobiliario desde el exterior.

A partir del período fiscal 2027, una entidad panameña que obtenga dichas rentas y no logre acreditar sustancia económica suficiente podrá ser considerada entidad no calificada, quedando expuesta a una tarifa única del 15% sobre la renta neta gravable correspondiente. Este impuesto no se calcula sobre los ingresos brutos recibidos, sino sobre la renta neta, luego de deducir los costos y gastos necesarios, debidamente documentados y directamente relacionados con la generación de las rentas pasivas de fuente extranjera.

El nuevo régimen obliga a revisar con especial cuidado las estructuras panameñas utilizadas como holdings regionales, vehículos de inversión, plataformas de facturación, sociedades de servicios intragrupo, estructuras Panamá-LLC-LATAM y compañías que centralizan flujos de empresas relacionadas. El riesgo principal no consiste únicamente en pagar o no pagar el 15%, sino en que la autoridad fiscal pueda concluir que la sociedad carece de sustancia económica, que la renta fue mal clasificada, que los contratos intercompañía no reflejan una realidad económica o que la estructura fue diseñada principalmente para obtener una ventaja tributaria.

Desde la perspectiva de gestión de riesgos, las empresas deben concentrarse en cuatro frentes: sustancia operativa real en Panamá, precios de transferencia y soporte de operaciones intercompañía, gobernanza efectiva y prevención de establecimiento permanente, y segmentación fiscal y contable entre flujos activos y pasivos. En así que mi sugerencia es que 2026 debe utilizarse como un período de diagnóstico, ajustes y reestructuración preventiva, antes de la entrada en vigor del régimen.

Mi recomendación es que cada sociedad panameña cuente con una tesis fiscal, una tesis operativa y una tesis documental. Esto implica definir qué función cumple la entidad, qué ingresos recibe, qué riesgos asume, qué decisiones se toman en Panamá, qué recursos

humanos o tercerizados utiliza, qué gastos soportan su operación y qué evidencia documental permite defender su tratamiento fiscal frente a una eventual revisión de la autoridad competente.

Este risk intelligence brief lo he elaborado como una herramienta de apoyo para empresarios, juntas directivas y equipos ejecutivos que necesitan comprender el impacto práctico de la Ley 526 sobre las estructuras corporativas panameñas. El objetivo es facilitar una conversación con todos los equipos: asesores legales, fiscales, contables y corporativos, permitiendo identificar riesgos, revisar flujos, documentar sustancia económica y anticipar decisiones antes del período fiscal 2027.

El brief incluye cuatro casos a manera de ejemplo, basados en estructuras que hoy son frecuentes en la región: sociedades de consultoría con clientes vinculados, holdings regionales, vehículos de compraventa internacional y estructuras Panamá–LLC–LATAM. Estos casos no suponen todas las posibilidades, pero permiten identificar riesgos típicos relacionados con sustancia económica, rentas pasivas de fuente extranjera, operaciones intercompañía, precios de transferencia, trazabilidad documental y segmentación fiscal.

Es lógico que pueden existir estructuras más complejas que requieran un análisis más profundo, especialmente cuando intervienen múltiples jurisdicciones, sociedades relacionadas, financiamiento intragrupo, reorganizaciones accionarias, intangibles, vehículos de inversión o flujos combinados de rentas activas y pasivas. En esos supuestos, el análisis debe realizarse caso por caso, considerando la realidad económica de la operación, la documentación disponible, la legislación fiscal panameña y las normas aplicables en las jurisdicciones de origen y destino de los fondos.

La Ley 526, no debe interpretarse únicamente como una reforma tributaria, sino como un nuevo estándar de debida diligencia sobre la realidad económica de las empresas. Cada sociedad panameña debe poder explicar qué función cumple, qué ingresos recibe, qué riesgos asume, qué decisiones se toman en Panamá y qué evidencia respalda su tratamiento fiscal.

La mejor respuesta empresarial será preventiva: revisar, segmentar, documentar y ajustar. Las compañías que utilicen 2026, para ordenar sus estructuras estarán en mejores condiciones de reducir contingencias, sostener su posición fiscal y demostrar una gobernanza corporativa más sólida frente a sus bancos, accionistas, auditores, consultores y autoridades.

I. Introducción

La Ley 526, de 28 de mayo de 2026, publicada en la Gaceta Oficial No. 30534-B, introduce modificaciones relevantes al régimen fiscal panameño en materia de impuesto sobre la renta y sustancia económica aplicable a determinadas rentas pasivas de fuente extranjera. Aunque mantiene el principio de territorialidad, incorpora un régimen excepcional del 15% sobre la renta neta gravable aplicable a entidades panameñas integrantes de grupos multinacionales que obtengan dichas rentas y no acrediten sustancia económica suficiente en Panamá.

La ley prevé su entrada en vigor a partir del período fiscal 2027, y otorga un plazo de 90 días calendario para su reglamentación. En consecuencia, 2026 debe utilizarse como un período de revisión, ajuste y documentación de estructuras societarias, especialmente aquellas que funcionan como holdings, centros de servicios, vehículos de inversión o plataformas de facturación regional.

II. Glosario de Términos y Definiciones Claves (Ley 526)

Para la correcta interpretación de las disposiciones relativas al impuesto sobre la renta y a las reglas de sustancia económica aplicables en la República de Panamá, presento algunas definiciones importantes de conocer:

- **Grupo Multinacional:** Consorcio de dos o más empresas vinculadas por propiedad o control en distintos países cuyos balances contables se consolidan.
- **Sustancia Económica:** Presencia operativa real en Panamá mediante oficinas, empleados calificados, gastos locales y toma de decisiones corporativas.
- **Actividad Principal:** Tareas esenciales ejecutadas o controladas en Panamá para administrar y generar los ingresos de la sociedad.
- **Entidad Calificada:** Sociedad que demuestra sustancia en el país y permite que determinadas rentas pasivas extranjeras no sean gravadas excepcionalmente bajo el régimen.
- **Entidad No Calificada:** Entidad que obtiene rentas pasivas de fuente extranjera y no cumple con los requisitos de reporte, sustancia económica o consistencia documental exigidos por la Ley 526, pudiendo quedar sujeta a una tarifa del 15% sobre la renta neta gravable correspondiente.

- **Rentas Pasivas:** Lista taxativa de ingresos del exterior de carácter no operativo. Incluye únicamente: dividendos, intereses, regalías, ganancias de capital, rentas inmobiliarias y capital mobiliario.
- **Regalías:** Retribuciones económicas obtenidas por la cesión o explotación de propiedad intelectual como marcas, patentes o software.
- **Rentas Inmobiliarias / Mobiliarias:** Utilidades derivadas del alquiler, subarrendamiento o derechos de uso sobre bienes raíces o bienes muebles (financiamientos, equipos).
- **Establecimiento Permanente:** Supuesto fiscal que puede configurarse cuando una persona o entidad extranjera opera en Panamá mediante una sede de dirección, oficina, lugar fijo de negocios, prestación de servicios por períodos relevantes o agentes con capacidad de concluir contratos en su nombre.

III. Marco Técnico de la Ley 526: Ámbito Objetivo y Subjetivo

Para que una estructura corporativa en Panamá quede sujeta a las nuevas reglas de sustancia y reporte anual, deben concurrir, en principio, dos condiciones esenciales:

1. **Condición Subjetiva (Grupo Multinacional):** La entidad panameña debe integrarse a un grupo de dos o más entidades vinculadas por propiedad o control, que sean residentes fiscales en diferentes jurisdicciones. Esto abarca expresamente a casas matrices, subsidiarias y establecimientos permanentes, exigiendo que la entidad esté (o deba estar) incluida en los estados financieros consolidados del grupo corporativo.
2. **Condición Objetiva (Rentas Pasivas de Fuente Extranjera):** Los ingresos bajo análisis deben derivar exclusivamente de las seis categorías taxativas fijadas por el artículo 707-C:
 - Dividendos o participaciones en utilidades.
 - Intereses.
 - Regalías.
 - Ganancias de capital.
 - Rentas del capital inmobiliario.
 - Otras rentas de capital mobiliario.

Aclaración: En caso de que una sociedad panameña sea considerada entidad no calificada por incumplir los requisitos de sustancia económica, por no reportar adecuadamente la información exigida o por presentar información falsa o inconsistente, la tarifa del 15% no se aplicará sobre los ingresos brutos recibidos, sino sobre la renta neta gravable correspondiente a las rentas pasivas de fuente extranjera. Para estos efectos, dicha renta neta se determinará deduciendo de la renta bruta los costos y gastos necesarios para su obtención, conservación y mantenimiento, siempre que estén debidamente documentados y directamente relacionados con la generación de dichas rentas pasivas.

IV. El Estándar de Sustancia Económica y Reglas de Tercerización

Para alcanzar el estatus de Entidad Calificada (manteniendo la renta extranjera como exenta bajo el principio territorial) , la sociedad panameña debe acreditar anualmente en su declaración jurada de rentas tres condiciones nucleares:

1. **Infraestructura Operativa:** Disponer en Panamá de recursos humanos adecuados, remunerados y debidamente calificados para las actividades de administración, dirección y control de los activos, así como contar con instalaciones físicas idóneas en el territorio nacional.
2. **Gobernanza Local:** Adoptar en el territorio de la República de Panamá las decisiones estratégicas de la operación y soportar localmente los riesgos inherentes.
3. **Gasto Proporcional:** Incurrir en costos y gastos operativos adecuados dentro del país, vinculados directamente con los activos generadores de la renta pasiva.

La Exención Especial para Holdings Patrimoniales

La Ley 526, reconoce la naturaleza pasiva de los vehículos de inversión puros. Por ello, determina que las entidades cuya actividad principal sea exclusivamente la tenencia de participaciones patrimoniales en otras corporaciones (adquisición, conservación y enajenación no habitual) quedan exentas de cumplir con los requisitos de gobernanza local (decisiones estratégicas) y asunción de riesgos en el territorio. Únicamente tendrán la obligación de contar con recursos humanos e instalaciones adecuadas (Infraestructura Operativa) y cumplir con los deberes de reporte anual (Arto. 707-E)

Mecanismo de Tercerización Regulada (Outsourcing)

El artículo 707-G permite que las actividades principales de administración y los gastos operativos sean ejecutados a través de terceros proveedores de servicios locales dentro de Panamá, bajo estrictas salvaguardas legales:

- El proveedor contratado debe poseer personal calificado e instalaciones proporcionales a los servicios ofrecidos.
- Los recursos del proveedor no podrán dar lugar a una superposición de horas si atiende a múltiples clientes en simultáneo.
- La entidad panameña está obligada a mantener un control y supervisión documentados sobre el proveedor , requiriéndole soportes que justifiquen la realidad material de los servicios.
- Cualquier tercerización efectuada fuera de las fronteras de Panamá no será computable para la sustancia económica.

V. Puntos Críticos de Riesgo Fiscal e Intercompañía

A efectos de auditoría preventiva comparto el análisis de los 4 Pilares Estratégicos de Riesgo:

<i>No.</i>	Nombre del riesgo	Enfoque de evaluación	Riesgo específico	Base normativa / referencia
1	Deficiencia de sustancia operativa	Evalúa si la sociedad panameña cuenta con personal real, instalaciones, recursos, dirección, gestión, control, riesgos y gastos operativos adecuados en Panamá.	Riesgo de que la entidad no pueda acreditar sustancia económica suficiente, especialmente si depende de proveedores corporativos masivos, oficinas virtuales o servicios tercerizados con horas de trabajo superpuestas.	Art. 707-E y Art. 707-G de la Ley 526 de 2026
2	Precios de transferencia e intercompañía	Analiza si los flujos entre partes vinculadas —SLA, management fees, asesorías, préstamos, regalías, compraventa o reembolsos— responden a una lógica económica real y al principio de libre competencia.	Riesgo de que los pagos intragrupo sean cuestionados por falta de valor económico, ausencia de entregables, margen artificial, duplicidad de funciones o falta de soporte documental.	Código Fiscal de Panamá, reglas de partes relacionadas y principio Arm's Length
3	Gobernanza externa y establecimiento permanente	Evalúa dónde se toman las decisiones estratégicas, quién dirige efectivamente la sociedad, desde dónde se negocian o firman contratos y si existen agentes dependientes.	Riesgo de que juntas directivas, socios, administradores o representantes ubicados fuera o dentro de Panamá activen causales de establecimiento permanente, cuestionamientos de dirección efectiva o aplicación de cláusulas antiabuso.	Art. 707-K y Art. 762-M de la Ley 526 de 2026
4	Contaminación fiscal y falta de segmentación	Revisa si la sociedad mezcla flujos activos —trading, consultoría, servicios— con flujos pasivos —dividendos, intereses, regalías, ganancias de capital— en la misma contabilidad o cuenta bancaria.	Riesgo de perder trazabilidad fiscal, afectar la deducción de costos, dificultar el cálculo de renta neta gravable y aumentar la exposición a reclasificaciones por parte de la autoridad fiscal.	Art. 707-C y Art. 707-D de la Ley 526 de 2026

VI. Soluciones de mitigación y tratamiento por caso

He creado una serie de casos a manera de ejemplos en los que varias empresas pueden identificarse:

CASO 1: Sociedad de consultoría a empresas en LATAM con partes relacionadas (Dueños: Personas Naturales)

- **Dictamen preliminar:** NO APLICA al régimen impositivo de la Ley 526. Los honorarios por consultoría técnica exterior representan una renta activa (prestación de servicios ejecutada hacia fuera) y no están listados en las categorías pasivas del artículo 707-C. La titularidad por personas naturales reduce el riesgo de ser incorporados de forma directa como grupo multinacional corporativo bajo la Ley 526; sin embargo, debe validarse si existe control común, vinculación económica o estructuras relacionadas en otras jurisdicciones que puedan modificar ese análisis.
- **Riesgo Factual / Operativo:** Riesgo de fiscalización cruzada en el país destino (Un tercero LATAM) respecto a la deducibilidad del gasto y cuestionamientos locales bajo el principio de plena competencia debido a la vinculación del socio común.
- **Solución e Implementación:** No requeriría sustancia adicional significativa en Panamá, salvo documentación de soporte. Mantener el vehículo actual, pero estructurar un Expediente Documental de procesos materiales realizados Intragrupo.
 - *Acción para realizar:* Firmar un contrato de servicios formalizado a valor de mercado, emitir mensualmente facturas comerciales vinculadas a reportes de entregables tangibles (*timesheets*, informes técnicos, minutas) y asegurar la perfecta trazabilidad bancaria entre la empresa en el país donde se presta el servicio y la cuenta panameña.

CASO 2: Sociedad panameña como Holding operativa LATAM (Propiedad de dos empresas de EE. UU.)

- **Dictamen preliminar:** Aplicación probable del régimen, sujeta a validación de flujos y sustancia económica. Al ser propiedad de dos personas jurídicas norteamericanas, encaja estrictamente en la definición de grupo multinacional. Al captar dividendos de subordinadas en Latinoamérica, percibe rentas pasivas de fuente extranjera. Si carece de sustancia, incurrirá en causal de entidad no calificada y podría quedar sujeta al 15% sobre la renta neta gravable correspondiente.
- **Riesgo Factual / Operativo:** Calificación de "entidad de papel" por uso de domicilio formal sin infraestructura ni personal verificable administrativo local calificado.
- **Solución e Implementación:** Sustancia Simplificada Tercerizada (Art. 707-E y 707-G). Acogerse formalmente al beneficio de exención de toma de decisiones estratégicas locales por ser un holding pura tenedora de acciones.
 - *Acción para realizar:* Contratar un proveedor local de servicios corporativos en Panamá (firma legal o de consultoría) para instrumentar la sustancia por vía de *outsourcing*. El proveedor debe facturar honorarios locales asignando

contractualmente un espacio físico auditable y horas efectivamente asignadas, documentadas y proporcionales al servicio prestado. El contrato debe contener una declaración de no-superposición de horas del personal asignado, y el holding debe archivar semestralmente los reportes de supervisión del proveedor para exhibición inmediata ante el MEF.

CASO 3: Sociedad que Compra bienes en un tercer país y ejecuta ventas a partes relacionadas en LATAM (Dueños: Personas Naturales)

- **Dictamen preliminar:** NO APLICA para la actividad de triangulación comercial (*trading*). La compraventa internacional de bienes corporativos de consumo genera rentas activas de naturaleza mercantil que se sitúan fuera de la órbita impositiva determinada en el artículo 707-C.
- **Riesgo Factual / Operativo:** Riesgo elevado de vicio fiscal si la sociedad panameña decide utilizar los excedentes monetarios de la comercialización para realizar inversiones financieras en el exterior que generen intereses, retornos de capital mobiliario o dividendos, atrayendo la fiscalización de la DGI bajo la Ley 526.
- **Solución e Implementación: Estatuto de Aislamiento Patrimonial y Cuenta Pasiva Exclusiva.** Mantener la corporación actual exclusivamente como un vehículo operativo comercial puro, libre de inversiones.
 - *Acción para realizar:* Implementar una política interna restrictiva donde la sociedad panameña tenga prohibido adquirir títulos valores, bonos o cuentas de inversión en el extranjero a su nombre. Todo excedente de liquidez del *trading* comercial debe ser distribuido vía dividendos hacia los socios (personas naturales).

CASO 4: Sociedad Panamá propiedad de una LLC de EE. UU. y Persona Natural (Planes de holding para entidades en Centroamérica o LATAM)

- **Dictamen preliminar: FACTIBLE PERO CON UNA ESTRATEGIA CLARA.** Al mantener la sociedad anónima panameña como dueña de las empresas de LATAM, la estructura se clasifica como un Grupo Multinacional debido al control de la LLC de EE. UU. No obstante, la propia Ley 526, en su Artículo 707-E (párrafo final) otorga un beneficio fiscal directo para este modelo: La Ley 526, prevé un tratamiento diferenciado para entidades cuya actividad principal sea la tenencia, adquisición, conservación y enajenación no habitual de participaciones patrimoniales, siempre que no realicen actividad comercial o de inversión sustancial. En esos casos, el estándar de sustancia se reduce, pero no desaparecen las obligaciones de reporte, documentación, recursos humanos e instalaciones adecuadas.
- **Riesgo Operativo / Vulnerabilidad:** El peligro crítico es la "contaminación de funciones". Si la holding panameña, además de recibir dividendos, empieza a facturar servicios administrativos (*management fees*), consultorías o intereses a las empresas de LATAM, podría debilitar el tratamiento diferenciado aplicable a holdings patrimoniales. Esto la obligaría a implementar una infraestructura física y de personal costosa para la operación que se persigue en Panamá para no pagar el 15%.

- **Solución e Implementación:** Configurar y registrar la sociedad corporativa *estrictamente* como una Holding Patrimonial Pasiva (dedicada exclusivamente a la tenencia, conservación y enajenación no habitual de acciones). Para cumplir con el único requisito vigente (infraestructura operativa básica) sin incurrir en gastos de planillas ni alquileres, se aplica formalmente el mecanismo de Tercerización Local amparado en el Artículo 707-G.
 - *Plan para Acción:* Modificar o limitar el uso de la sociedad anónima panameña para que su *única* actividad sea la tenencia de las acciones de las subsidiarias de LATAM, prohibiendo cualquier actividad comercial directa.
 - **Contrato de Outsourcing de Sustancia (Art. 707-G):** Contratar a una firma local de servicios corporativos o al Agente Residente en Panamá para que provea de forma compartida:
 - Una dirección física real para el resguardo de los documentos de la holding (Instalación adecuada).
 - Un profesional contable/legal asignado por horas para atender requerimientos regulatorios (Recurso humano calificado).
 - **Certificación Horaria:** El contrato con el proveedor local debe incluir una cláusula donde este certifique que las horas del personal asignado a su holding no se superponen con las de otros clientes, cumpliendo la métrica estricta de la DGI (Art. 707-G).
 - Tratamiento de Ganancias de Capital en Origen: Para que el traspaso de las acciones de las empresas de Centroamérica/LATAM hacia la nueva holding en Panamá no detone un alto impuesto de ganancias de capital en los países de origen, la transferencia debe ejecutarse mediante una reorganización corporativa a valor en libros, buscando mitigar o diferir impactos fiscales de salida, según la ley aplicable en cada país.

VII. Próximos Pasos y Hoja de Ruta (Período 2026)

Con el fin de mitigar contingencias y dar cumplimiento a las prioridades inmediatas analizadas, establezco la siguiente hoja de ruta crítica para ejecutar antes del cierre del presente año:

1. **Clasificación Formal de Flujos (Próximos 30 días):** Emitir una opinión fiscal interna individualizada por cada tipo de sociedad panameña administrada para determinar la proporción estimada de ingresos activos y pasivos califica como renta activa y cuál como renta pasiva de fuente extranjera.
2. **Suscripción de Contratos Corporativos de Sustancia (Segundo Semestre 2026):** Para el Caso 2 y 4, formalizar los contratos de tercerización de sustancia en Panamá bajo el estricto cumplimiento del Art. 707-G (cláusulas de no superposición horaria y entrega de bitácoras de recursos de soporte).

3. **Migración Estructural (Antes de diciembre de 2026):** Limitar el uso de la sociedad anónima panameña para que su *única* actividad sea la tenencia de las acciones de las subsidiarias de LATAM, prohibiendo cualquier actividad comercial directa.
4. **Adecuación de Registros Contables Internos:** Configurar los planes de cuentas contables de todas las entidades para reflejar una estricta contabilidad segmentada por tipo de renta y centros de costo locales, garantizando que el reporte anual del periodo fiscal 2027, califique a los vehículos eficientemente ante el Ministerio de Economía y Finanzas.

Prioridades inmediatas que ejecutar

<i>Prioridad</i>	<i>Acción</i>	<i>Finalidad</i>
1	Clasificar todos los ingresos actuales y proyectados	Separar renta activa, pasiva, fuente panameña y fuente extranjera
2	Determinar si cada sociedad integra un grupo multinacional	Definir alcance subjetivo de Ley 526
3	Identificar rentas pasivas extranjeras	Dividendos, intereses, regalías, ganancias de capital, rentas inmobiliarias y capital mobiliario
4	Diseñar expediente de sustancia económica	Personal, instalaciones, gastos, decisiones, riesgos y documentación
5	Revisar contratos intercompañía	Evitar pagos sin causa económica real
6	Preparar política de precios de transferencia	Especialmente para consultoría, management fees, trading, préstamos y regalías
7	Separar vehículos o contabilidades	Holding, trading, inversiones y servicios no deberían mezclarse sin control
8	Preparar memorando antiabuso	Justificar razón comercial no fiscal de cada estructura

La recomendación técnica es no abordar estas sociedades como simples estructuras panameñas de recepción de fondos. Con la Ley 526, cada vehículo societario debe tener una tesis fiscal, una tesis operativa y una tesis documental. El riesgo mayor no es únicamente pagar o no pagar el 15%, sino que la autoridad pueda concluir que la sociedad panameña no tiene sustancia, que la renta fue mal clasificada, que los contratos intercompañía carecen de realidad económica o que la estructura fue diseñada principalmente para obtener una ventaja tributaria.

ANEXO

Matriz de inteligencia de riesgos fiscales, sustancia económica y estructuras panameñas

<i>Riesgo potencial</i>	Casos afectados	Validación normativa	Validación / operativa	Nivel	Mitigación
<i>Clasificación incorrecta del ingreso como activo o pasivo</i>	Todos	La Ley 526 aplica sobre determinadas rentas pasivas de fuente extranjera: dividendos, intereses, regalías, ganancias de capital, rentas inmobiliarias y otras rentas de capital mobiliario.	Debe revisarse cada flujo: consultoría, compraventa, dividendos, management fee, préstamos, regalías, reembolsos, aportes o inversiones	Alto	Crear matriz de clasificación fiscal de ingresos por contrato, contraparte, país, fuente y naturaleza económica
<i>Aplicar el 15% sobre ingresos brutos en vez de renta neta gravable</i>	Casos 2, 3 y 4	El 15% aplica sobre la renta neta gravable, deduciendo costos y gastos necesarios, documentados y directamente relacionados con la renta pasiva extranjera.	Si entran USD 600,000, esa no necesariamente es la base imponible; hay que separar ingresos activos, pasivos, costos, gastos y márgenes	Alto	Contabilidad segmentada por tipo de ingreso y centro de costo
<i>No identificar cuándo la entidad panameña forma parte de un grupo multinacional</i>	Casos 2 y 4; posible caso 3	La ley define grupo multinacional como grupo de dos o más entidades vinculadas por propiedad o control, residentes fiscales en distintas jurisdicciones	Cuando hay sociedades de EE. UU., empresas LATAM, subsidiarias o relacionadas bajo control común, puede existir grupo multinacional	Alto	Organigrama corporativo completo, beneficiario final, control accionario y control efectivo
<i>Sociedad panameña considerada “entidad no calificada”</i>	Casos 2 y 4; posible caso 3 si hay inversiones	La entidad no calificada es la que obtiene rentas pasivas extranjeras y no reporta, no acredita sustancia o presenta información falsa/inconsistente	Sociedades sin personal, oficina, actas reales, gestión de riesgos ni costos operativos en Panamá son vulnerables	Alto	Expediente anual de sustancia económica
<i>Falta de reporte anual de rentas pasivas extranjeras</i>	Casos 2, 3 y 4	La Ley 526 exige reportar anualmente las rentas pasivas extranjeras y la información necesaria para acreditar sustancia en la	Muchas estructuras panameñas tradicionalmente no reportaban renta	Alto	Calendario fiscal, checklist de rentas pasivas y revisión previa de declaración

		declaración jurada de impuesto sobre la renta	extranjera por el principio territorial; ahora hay obligación informativa específica		
<i>Información incompleta, parcial o inconsistente ante la autoridad fiscal</i>	Todos, especialmente 2 y 4	La ley establece como causal de entidad no calificada no suministrar información o presentar información falsa o inconsistente sobre actividades, activos, riesgos, personal, instalaciones o gastos	Riesgo alto si la sociedad declara funciones regionales que no puede demostrar	Alto	Evidencia verificable: actas, contratos, nómina, facturas, oficina, reportes, correos, estados financieros
<i>Falta de recursos humanos adecuados en Panamá</i>	Casos 2 y 4; posible caso 3	La ley exige recursos humanos adecuados, remunerados y calificados dedicados a actividades principales relacionadas con la renta pasiva	Holding operativa LATAM sin personal propio o tercerizado localmente queda expuesta	Alto	Contratar personal o proveedor panameño con equipo asignado
<i>Falta de instalaciones adecuadas en Panamá</i>	Casos 2, 3 y 4	La sustancia económica exige instalaciones adecuadas para las actividades principales asociadas al activo generador de renta	Domicilio registrado u oficina virtual puede ser insuficiente para justificar operación regional	Medio/ Alto	Oficina física, coworking formal, archivo documental y evidencia de uso
<i>Decisiones estratégicas tomadas fuera de Panamá</i>	Casos 2 y 4	La Ley 526 exige que decisiones estratégicas necesarias para operaciones y riesgos se adopten en territorio panameño, salvo excepciones limitadas para holdings patrimoniales	Si las decisiones se toman en EE. UU., Nicaragua o por socios fuera de Panamá, la sustancia panameña se debilita	Alto	Reuniones de junta en Panamá, actas sustantivas, agenda estratégica, comités locales
<i>Riesgos económicos no asumidos por la sociedad panameña</i>	Casos 2, 3 y 4	La definición de sustancia incluye dirección, gestión, control, riesgos y gastos operativos adecuados	Una sociedad que solo recibe fondos o factura sin asumir riesgo financiero, comercial, logístico o de inversión puede ser vista como instrumental	Alto	Contratos que asignen riesgos reales, seguros, capacidad financiera, cuentas propias
<i>Gastos operativos insuficientes en Panamá</i>	Casos 2 y 4; posible caso 3	La ley exige costos y gastos operativos adecuados en Panamá, distintos de remuneraciones e instalaciones, vinculados a activos generadores de renta pasiva	Ingresos altos con gastos panameños mínimos generan alerta	Alto	Presupuesto anual de sustancia: contabilidad, auditoría, administración, legal, tecnología, compliance, dirección
<i>Uso indebido de la excepción</i>	Casos 2 y 4	La ley flexibiliza ciertos requisitos para entidades cuya actividad principal sea tenencia, adquisición, conservación y	Si la panameña cobra management fees, administra región,	Alto	Separar funciones patrimoniales de funciones operativas

<i>para holdings patrimoniales</i>		enajenación no habitual de participaciones, siempre que no realicen actividad comercial o inversión sustancial	centraliza caja o presta servicios, puede dejar de ser un holding puramente patrimonial		
<i>Holding operativa LATAM sin modelo funcional claro</i>	Casos 2 y 4	La Ley 526 exige sustancia proporcional a naturaleza, escala, complejidad, tipo y monto de renta pasiva, número de activos y grado de riesgo	Una “holding operativo” que no tiene funciones reales puede ser cuestionada por sustancia y antiabuso	Alto	Manual funcional de holding: inversión, tesorería, gobierno corporativo, control regional, reporting
<i>Contratos intercompañía sin prestación real</i>	Casos 1, 2 y 4	Aunque no todos los pagos intercompañía son rentas pasivas, el Código Fiscal y las reglas de partes relacionadas exigen coherencia económica y documental	Management fees, asesorías o servicios administrativos pueden ser impugnados si no hay entregables	Alto	Contratos, SLA, informes mensuales, timesheets, evidencia de beneficio, aprobaciones corporativas
<i>Precios de transferencia en operaciones vinculadas</i>	Todos	La ley modificada remite a la definición de partes relacionadas del Código Fiscal para efectos de establecimiento permanente y operaciones relacionadas	Hay vinculación por socios comunes, control accionario, representantes legales, LLCs, empresas LATAM y sociedades relacionadas	Alto	Análisis funcional: funciones, activos, riesgos; método de precios; comparables
<i>Pago de asesoría desde Nicaragua a sociedad panameña con socio común</i>	Caso 1	La Ley 526 no convierte automáticamente la consultoría en renta pasiva, pero el vínculo puede activar revisión de sustancia, fuente, deducibilidad y precios de transferencia	El representante legal de la empresa nicaragüense es socio de la panameña; hay riesgo de conflicto de interés o gasto no arm's length	Medio/ Alto	Contrato detallado, acta de aprobación, entregables, informes, evidencia de prestación, valor de mercado
<i>Deducibilidad cuestionada en país pagador</i>	Casos 1, 2, 3 y 4	No es un riesgo exclusivo panameño, pero interactúa con la estructura fiscal regional	Nicaragua, El Salvador u otros países pueden cuestionar pagos a Panamá por asesoría, compras, management fees, intereses o regalías	Alto	Matriz de deducibilidad por país, retenciones, beneficiario efectivo y soporte de servicios
<i>Retenciones en la fuente en países LATAM</i>	Casos 1, 2, 3 y 4	La Ley 526 permite crédito por impuestos pagados en el exterior respecto de rentas pasivas, sujeto a condiciones reglamentarias, sin devolución ni traslado a períodos posteriores	Dividendos, intereses, regalías y algunos servicios pueden estar sujetos a retención local	Medio/ Alto	Certificados de retención, contratos, invoices y matriz de retenciones por país

<i>Crédito fiscal extranjero limitado</i>	Casos 2, 3 y 4	El crédito por impuestos pagados en el exterior se limita al impuesto panameño correspondiente y no es reembolsable, cedible ni trasladable	Si el impuesto extranjero supera el 15% panameño, el exceso puede perderse	Medio	Control documental de impuestos pagados en el exterior
<i>Cláusula antiabuso por ausencia de razón comercial válida</i>	Casos 2, 3 y 4	La Ley 526 permite al MEF desconocer formas o mecanismos impropios cuando uno de los propósitos principales sea obtener una ventaja tributaria sin razones comerciales válidas.	Estructuras creadas solo para concentrar utilidades en Panamá sin funciones reales son vulnerables	Alto	Memorando de propósito de negocio: eficiencia regional, centralización, financiamiento, logística, inversión, gobierno corporativo
<i>Sociedad panameña usada solo como facturadora regional</i>	Caso 3; posible caso 2	La Ley 526 y el Código Fiscal permiten revisar sustancia, realidad económica y mecanismos impropios	Comprar en China y vender a empresas relacionadas en LATAM exige demostrar función comercial real	Alto	Órdenes de compra, negociación con proveedores, incoterms, seguros, logística, margen, riesgo de inventario
<i>Margen comercial artificial en compraventa China-LATAM</i>	Caso 3	Las operaciones entre relacionadas deben responder a condiciones de mercado	Si Panamá toma un margen sin aportar funciones, activos o riesgos, puede ser cuestionado	Alto	Benchmarking de márgenes, análisis funcional, documentación aduanera y comercial
<i>Riesgo aduanero y de valoración en países de destino</i>	Caso 3	Aunque no surge directamente de Ley 526, el modelo de facturación intercompañía puede impactar valoración aduanera	Nicaragua, El Salvador u otros países pueden revisar valor de importación y proveedor real	Alto	Facturas de China, facturas de Panamá, fletes, seguros, contratos, trazabilidad bancaria
<i>Mezcla de actividades comerciales e inversiones en una misma sociedad</i>	Caso 3	La Ley 526 exige identificar rentas pasivas y costos/gastos asociados para determinar renta neta	Si la sociedad compra bienes, invierte en proyectos y recibe retornos, puede mezclar ingresos activos con dividendos, intereses o ganancias de capital	Alto	Contabilidad por unidad de negocio: trading, inversiones, préstamos, dividendos
<i>Ganancias de capital extranjeras no identificadas</i>	Casos 2, 3 y 4	Las ganancias de capital de fuente extranjera están incluidas como renta pasiva en la Ley 526	Venta de participaciones, proyectos, acciones o derechos puede activar el régimen	Alto	Registro de inversiones, costo fiscal, fecha de adquisición, soporte de venta

<i>Dividendos de subsidiarias extranjeras</i>	Casos 2 y 4	Dividendos o participaciones en utilidades están expresamente incluidos como rentas pasivas extranjeras	Una holding panameña tenedora de acciones LATAM probablemente recibirá dividendos	Alto	Política de dividendos, actas, retenciones, sustancia mínima o plena según función
<i>Intereses por préstamos intragrupo</i>	Casos 2, 3 y 4	Los intereses son rentas pasivas extranjeras bajo la Ley 526	Si Panamá financia subsidiarias, proyectos o empresas relacionadas, los intereses pueden activar el régimen	Alto	Contratos de préstamo, tasa de mercado, capacidad financiera, retenciones, calendario de pago
<i>Regalías por marcas, software, know-how o intangibles</i>	Casos 2 y 4; posible caso 3	Las regalías están incluidas como rentas pasivas; además, la ley establece tratamiento especial para intangibles y exige registros por activo	Si Panamá cobra regalías sin haber desarrollado o gestionado el intangible, hay riesgo elevado	Alto	Registro de propiedad intelectual, costos de desarrollo, contratos de licencia, documentación por activo
<i>Falta de registros contables por intangible</i>	Casos 2 y 4 si hay IP	La ley exige registros contables y no contables para determinar renta exenta por activo intangible y conservar documentación en Panamá	Muchas sociedades no separan costos por marca, software, plataforma o know-how	Alto	Contabilidad analítica por intangible
<i>Tercerización fuera de Panamá no computable para sustancia</i>	Casos 2 y 4	La Ley 526 permite tercerización de actividades principales solo si se realizan en Panamá; si se hace fuera, no cuenta para sustancia.	Usar abogados, contadores o administradores en Nicaragua, EE. UU. o Costa Rica no prueba sustancia panameña	Alto	Proveedor panameño con recursos, instalaciones y personal asignado
<i>Superposición de recursos del proveedor tercerizado</i>	Casos 2 y 4	La ley exige que los recursos del proveedor no generen superposición de horas si atienden múltiples clientes	Un proveedor corporativo masivo puede no poder probar dedicación suficiente	Medio/ Alto	Contrato con horas, equipo asignado, reportes y certificaciones
<i>Falta de supervisión sobre funciones tercerizadas</i>	Casos 2 y 4	La entidad debe mantener supervisión y control sobre las actividades tercerizadas	Pagar un proveedor sin revisar ni dirigir sus funciones no acredita control efectivo	Medio/ Alto	Minutas, KPIs, reportes, aprobaciones, responsable interno
<i>Establecimiento permanente en Panamá para entidades extranjeras</i>	Casos 2 y 4	La Ley 526 modifica el art. 762-M: puede existir establecimiento permanente si una entidad extranjera dispone de sede de dirección, oficina, lugar fijo, servicios por más de 183 días o agente que concluye contratos	Si personal de EE. UU. o LATAM opera desde Panamá, o alguien en Panamá cierra contratos por entidades extranjeras, puede generarse EP	Medio/ Alto	Control de días, funciones, poderes y firmas

<i>Agente dependiente en Panamá</i>	Casos 2 y 4	Se considera EP cuando una persona actúa en Panamá por cuenta de entidad extranjera y concluye contratos o tiene papel principal para celebrarlos	Directores, socios o consultores en Panamá pueden activar riesgo si negocian por la LLC o empresas regionales	Medio/ Alto	Política de representación, poderes limitados, firmas fuera de Panamá cuando corresponda
<i>Fragmentación artificial de actividades auxiliares o preparatorias</i>	Casos 2, 3 y 4	El art. 762-M excluye actividades auxiliares, pero no cuando el conjunto forma una operación económica cohesionada	Dividir funciones entre sociedades relacionadas para evitar sustancia o EP puede ser cuestionado	Alto	Mapa funcional regional por entidad y país
<i>Beneficiario final y transparencia corporativa insuficiente</i>	Casos 2, 3 y 4	Aunque no es el centro de la Ley 526, afecta cumplimiento fiscal, bancario y corporativo	Bancos y autoridades pedirán claridad sobre LLCs, sociedades de EE. UU., personas naturales y control efectivo	Alto	Organigrama UBO, certificados de incumbencia, registros de accionistas, actas y KYC
<i>Riesgo bancario por flujos sin soporte</i>	Casos 2, 3 y 4	La Ley 526 eleva la importancia de trazabilidad de rentas, gastos, activos y sustancia	Bancos panameños pueden pedir soporte de fondos de China, Nicaragua, El Salvador, EE. UU. o subsidiarias LATAM	Alto	Paquete bancario: contratos, facturas, estados financieros, organigrama, sustancia, origen y destino de fondos
<i>Inversiones en proyectos sin documentación de naturaleza jurídica</i>	Caso 3	Si las inversiones generan intereses, dividendos o ganancias de capital, pueden ser rentas pasivas extranjeras	“Inversión en proyectos” puede ser préstamo, equity, joint venture, anticipo, aporte o participación en utilidades	Alto	Contrato de inversión, acuerdo de accionistas, nota convertible, préstamo o JV documentado
<i>Reorganización accionaria regional sin análisis fiscal previo</i>	Caso 4	Transferir acciones a Panamá puede generar ganancias de capital, retenciones, efectos en país fuente y futura renta pasiva	Pasar acciones de empresas centroamericanas a Panamá sin valoración puede generar contingencias	Alto	Due diligence fiscal por país, valoración, actas, contratos de transferencia
<i>Falta de modelo claro para sociedad Panamá-LLC- persona natural</i>	Caso 4	La Ley 526 exige coherencia entre estructura, sustancia, rentas y grupo multinacional	La presencia de LLC, persona natural y sociedades LATAM puede generar ambigüedad de control,	Alto	Diseño corporativo integral: propiedad, control, flujos, dividendos, servicios, préstamos, sustancia

<i>Confusión entre ingresos de fuente extranjera y renta pasiva extranjera</i> <i>Confusión entre territorialidad panameña y exención automática</i> <i>Entrada en vigor y preparación tardía</i> <i>Dependencia excesiva del agente residente o contador</i> <i>Riesgo reputacional por estructura percibida como vehículo de erosión fiscal</i>			beneficiario final y tributación		
	Todos	La Ley 526 no grava toda renta extranjera; se enfoca en rentas pasivas específicas y entidades no calificadas	Consultoría y compraventa pueden ser rentas activas, pero pueden coexistir con rentas pasivas	Medio/ Alto	Matriz mensual de ingresos activos/pasivos
	Todos	La ley mantiene referencia al principio territorial, pero exige acreditar condiciones para que determinadas rentas pasivas extranjeras no se consideren gravadas excepcionalmente	Confiar solo en “Panamá es territorial” es insuficiente para grupos multinacionales con rentas pasivas	Alto	Opinión fiscal anual y expediente de sustancia
	Todos	La Ley 526 rige a partir del período fiscal 2027 y debe ser reglamentada por el Ejecutivo	Las sociedades deben construir sustancia y documentación antes de que inicie el período fiscal aplicable	Medio/ Alto	Plan de implementación 2026–2027
	Todos	La ley exige sustancia, decisiones, riesgos, personal, instalaciones y documentación; no basta con cumplimiento formal societario	Agente residente no sustituye actividad principal ni dirección efectiva	Medio/ Alto	Roles claros entre agente residente, contador, directores, personal y asesores
	Casos 2, 3 y 4	La cláusula antiabuso y las reglas de sustancia buscan estructuras con realidad económica	Bancos, clientes, auditores, inversionistas y autoridades pueden cuestionar estructuras sin operación real	Alto	Narrativa corporativa legítima, sustancia verificable y transparencia documental

Miguel Argüello

Risk & Strategy

Para más
información

SERVICIO

Arquitectura de Riesgos,
Regulación y Gobernanza
Tecnológica

E-MAIL

consultoria@miguelarguello.com

WEB

www.miguelarguello.com

BLOG

www.derechoeinversion.com



**DERECHO E
INVERSIÓN**